
RESOLUCIÓN GENERAL (ATM Mendoza) 48/2023

VISTO:

El Expte. N° EX-2023-07940812-GDEMZA-DGR_ATM, las Resoluciones Generales N° 30/99 y N° 19/12 y sus modificatorias, y la Resolución General A.T.M. N° 68/2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 30/99 y sus modificatorias, dispone en su artículo 9° que los sujetos percibidos podrán imputar la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que les haya sido practicada, como pago a cuenta de gravamen a partir del mes correspondiente a aquel en el cual la misma se efectuó. Si el crédito subsistiese, se podrá compensar con los débitos devengados en el mes siguiente o solicitar que la Dirección General de Rentas emita la constancia de no percepción.

Que en el mismo sentido, la Resolución General N° 19/12 y sus modificatorias, establece que cuando el cómputo de las retenciones genere en la declaración jurada del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del sujeto retenido, un saldo a favor del contribuyente, éste podrá ser aplicado a los débitos que se devenguen en el futuro. Si el crédito no pudiese ser compensado, podrán solicitar la emisión de la constancia de no retención.

Que el avance tecnológico y las políticas de modernización propuestas por la Administración Tributaria, han posibilitado el desarrollo de procesos más sencillos, de fácil e inmediato acceso, permitiendo la disminución de atención personalizada de contribuyentes, optimizando los tiempos de respuesta a las solicitudes y brindando un certificado con mayor certeza.

Que a los fines de optimizar los tiempos para gestionar las Constancias de no percepción y de no retención, desde su origen en forma segura, fiable y ágil para evitar errores que obligue a su reiteración, como así también evitar la tramitación en forma presencial, resulta necesario automatizar en forma digital dicho proceso.

Que en tal sentido, se optimizarán los tiempos para gestionar los certificados, sin intervención de persona humana en el proceso administrativo de la emisión del certificado.

Que dicho proceso permite a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del Régimen General Local o del Régimen Convenio Multilateral, que acumulen saldos a favor como consecuencia de haber sufrido retenciones y/o percepciones en el marco de los respectivos regímenes vigentes, gestionar en forma digital, la Constancia de no retención y no percepción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que asimismo permite a los Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos consultar la vigencia de la Constancia de no retención y no percepción presentada por cada contribuyente.

Que además, atento a que por Resolución General A.T.M. N° 68/2020 y su modificatoria, se dispuso la adhesión de la Provincia de Mendoza al Sistema informático unificado de retención denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", se estima conveniente indicar en la misma, que no se practicarán retenciones a los sujetos que posean Certificado de no retención.

Por ello, y de conformidad con lo establecido por la Ley N° 8521 y el artículo 10 inciso 4. del Código Fiscal (t.o. s/Decreto N° 1176/19 y su modificatoria),

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA

RESUELVE:

Art. 1 - Establézcase que los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General Local y los incluidos en el Régimen de Convenio Multilateral, deberán solicitar el "Certificado de no retención y no percepción" del mencionado Impuesto, de conformidad a lo dispuesto por las Resoluciones Generales N° 30/99 y N° 19/12 y sus modificatorias, en sus artículos 9°, mediante el sistema "Mis trámites On-line" disponible en la página web institucional de la Administración Tributaria Mendoza (www.atm.mendoza.gov.ar), al que se accederá a través del sistema Oficina Virtual.

Art. 2 - Los contribuyentes para efectuar la solicitud de la emisión del Certificado de no retención y no percepción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen General Local o de Convenio Multilateral, y no hallarse inscriptos en ambos regímenes del Impuesto.
2. Poseer saldo a favor en la última declaración jurada vencida y presentada.
3. No encontrarse categorizado como contribuyente de riesgo fiscal.
4. Tener presentadas todas las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos vencidas a la fecha de la solicitud.

5. La/s alícuota/s declarada/s en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el periodo no prescripto, en cada código de actividad, deberán ser acordes a lo que establece la Ley Impositiva vigente para cada periodo fiscal, salvo los certificados tramitados en el año 2023 cuyo periodo analizado será a partir del 2019.

6. Las retenciones y percepciones comerciales; las retenciones bancarias y en cuentas de pago; y las aduaneras, y toda otra retención que se incluya en el futuro o las reemplace, deducidas por el contribuyente deberán ser de conformidad a las declaradas por los Agentes.

Art. 3 - Cumplido los requisitos, el contribuyente obtendrá el certificado por un periodo de vigencia acorde a la situación fiscal del mismo declarada en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los últimos 6 meses.

En caso de subsistir saldo a favor en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, vencido el periodo de vigencia del Certificado de no retención y no percepción, el contribuyente podrá solicitarlo nuevamente.

Art. 4 - Los contribuyentes, responsables y/o agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, podrán consultar la vigencia del Certificado de no retención y no percepción, en la página web de la Administración Tributaria Mendoza, mediante la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el correspondiente código de validación que constan en el mismo.

Art. 5 - La validez del Certificado de no retención y no percepción esta sujeta al estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes al momento del otorgamiento del mismo. El incumplimiento de alguno de ellos implicará la perdida automática del beneficio, como así también en el supuesto en que se detecten irregularidades y/o inconsistencias cualquiera sea su causa u origen, dicho certificado quedará sin efecto.

Art. 6 - Incorpórese como inciso i) del artículo 6° de la Resolución General A.T.M. N° 68/2020 y su modificatoria, el siguiente:

“i) Los sujetos que presenten constancia de no retención prevista en el artículo 9° de la Resolución General N° 19/12 o aquella que la modifique o sustituya”.

Art. 7 - Apruébese el Certificado de no retención y no percepción, Formulario F-CRNRPIB, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución General.

Art. 8 - La presente resolución tendrá vigencia a partir de la publicación.

Art. 9 - De forma.